



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - 08-758-40-30-003-2020-00342 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: BANCOLOMBIA S.A., NIT: 890.903.938-8, mediante apoderada judicial, Contra: DILIA FERNANDA MENDOZA MONZON, identificada con cédula No. 1'044.911.203, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvese Usted Proveer.

Soledad, 3 de febrero de 2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUMUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: BANCOLOMBIA S.A., NIT: 890.903.938-8, mediante apoderada judicial, Contra: DILIA FERNANDA MENDOZA MONZON, identificada con cédula No. 1'044.911.203,

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468 C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, por lo que resulta viable proferir Mandamiento Ejecutivo por concepto capital, intereses corrientes causados e intereses moratorios sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total adeudado, advirtiendo que estos serán liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado., más las costas y agencias en derecho, todo lo anterior conforme a la obligaciones contenidas en el Pagare No. 4163-320021914, anexo a la demanda, se tendrá a la sociedad RECOVER S.A.S., con NIT: 900.350.943-6, representada en esta actuación por la Dra. Mónica Páez Zamora, identificada profesionalmente con T.P. No. 41.409, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le ADVIERTE el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

La obligación antes descrita se encuentra amparada con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 351 del 24 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, en consecuencia, se librará oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad. Se notificará a parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) PROFERIR: en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, orden de pago Contra: DILIA FERNANDA MENDOZA MONZON, identificada con cédula No. 1'044.911.203, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8, los siguientes conceptos.

✚ CAPITAL - CUOTAS EN MORA, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE DIEZMILESIMA DE VALOR REAL UVR (2.652,41409 UVR) que equivale en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L. (\$756.724,11)

CUOTA #	FECHA PAGO	V/R CAPITAL UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESO DE LA CUOTA
47	20/07/2020	523,29465	\$149.294,06
48	20/08/2020	526,86430	\$150.312,47
49	20/09/2020	530,45830	\$151.337,83



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00342-00

50	20/10/2020	534,07682	\$152.370,18
51	20/11/2020	537,72002	\$153.409,57

- ✚ Por concepto de CAPITAL INSOLUTO ACELERADO, la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL QUINIENTOS UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (182.279,05501), equivalente a la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$50.162.657,96)
- ✚ POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L. (\$3.293.003,30), causados desde el 20 de julio de 2020 hasta la presentación de la demanda. (14 de diciembre de 2020)
- ✚ INTERESES MORATORIO: sobre el CAPITAL INSOLUTO de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés corriente pactado, los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, (15 de diciembre de 2020)
- ✚ Costas y agencias en derecho.

2°.) **DECRETAR:** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula **041-3734** cuyas medidas, linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3°.) **TENER:** a la sociedad RECOVER S.A.S., con NIT: 900.350.943-6, representada en esta actuación por la Dra. Mónica Páez Zamora, identificada profesionalmente con T.P. No. 41.409, del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le ADVIERTE el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución en original, en el momento en que este despacho así lo requiera.

4°.) **NOTIFICAR:** la presente providencia a la parte ejecutante por estado y por correo electrónico conforme lo prevé el estatuto procesal civil y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J3CMS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36323775ca089fbo3d35d1f4386cof93cae0289fd627bb2fe2c872fdade26c04**
Documento generado en 03/02/2021 02:04:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00342-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 21 No. 20 – 26, piso 2º, Edif. Palacio de Justicia Soledad - Atlántico
Teléfono Celular – 314 440 84 02- INSTAGRAM - juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

